

RESOLUCIÓN No. 1554 29 JUN 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de junio de 2013, delegada para la Ordenación del Gasto, y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL BOGOTÁ**, establecimiento público del Orden Nacional creado por Ley 75 de 1968 y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, especialmente las conferidas en la guía - gestión de bienes y el Manual de Contratación del ICBF.

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la ley 7ª de 1979, dispone que el patrimonio del ICBF está constituido, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que se le incorporan en virtud de la ley 75 de 1968, los adquiridos en ejercicio de actividades como persona jurídica independientes, los recibidos por donación y los obtenidos por efecto de las vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos conforme lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 75 de 1968.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, 80 de 1993, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar,

Que el decreto 1082 de 2015 dispone que, "(...) dada la naturaleza del servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el régimen especial de Aportes, entendiéndose por tal, según el artículo 2. 4. 3. 2. 9. Del Decreto 1084 de 2015, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, terrenos, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusividad de la institución con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y control del Instituto

Colombiano De Bienestar Familiar;" lo cual está en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 21 de la ley 7 de 1979, que dentro de las funciones del ICBF señala "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas; de los establecidos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objeto.

Que el código Civil, Libro Cuarto, Título XXIX, artículo 2200, establece " El comodato o préstamo de uso de un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso", entendiéndose que la restitución de la cosa prestada no es indefinida, tal y como lo establece el Artículo 2205 ídem el cual señala " El comodato es obligado a restituir la cosa prestada en el convenio, o falta de convención, después del uso para lo que ha sido prestada"

RESOLUCIÓN No.

1554

29 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"

Que la ley 9 de 1989, en su artículo 38 señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a la otra entidad pública, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reportan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondo de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables.)

Que el ICBF Regional Bogotá, en el "Proceso de Gestión administrativa – guía de gestión de bienes contempla la posibilidad de entregar bienes muebles inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mejorando y cumpliendo la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en las localidades de la ciudad de Bogotá.

Que entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados diferente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufre al estar sin uso desgaste administrativos, al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio invitado futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante esta situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, construyendo de esta manera cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

Que en este sentido el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social, y psicológico de amplios sectores de la población Colombiana frente a la problemática social que enfrentan, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que benefician a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

Que la Resolución 8012 del 08 de septiembre de 2017 "Por la cual se modificación la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014" y los demás actos Regionales, señalando en el numeral 1 (que) "La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos y/o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, por cuantía de hasta 1.000 SMLMV".

Así mismo el numeral 4, estableció la facultad de "Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción, previo aval de la Dirección Administrativa."

Que la Directora de Contratación en concepto S-2017-363720-0101 del 12 de julio de 2017, se pronunció respecto a los contratos de comodato del ICBF, indicando como recomendación que "En el marco del contrato de aporte es viable establecer cláusula que incorpore como obligación para las partes la suscripción de contrato de comodato para entregar el uso del inmueble a la EAS, sometiendo su duración al plazo de ejecución del contrato de aporte, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9 de la 1989 en su artículo 38."

RESOLUCIÓN No. 1554 29 JUN 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"

Que de acuerdo con lo expuesto se hace necesario celebrar los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte suscritos entre el ICBF y los operadores de los programas misionales, para la vigencia del 2022 contrato de comodato que pueden prorrogarse conforme a lo establecido en el Código Civil, las disposiciones legales y reglamentarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, acudiendo a la modalidad de selección de contratación directa, con entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de Bienestar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad de comodato descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF, en las instalaciones ubicadas en la AV Cra. 50 No. 26-51 o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Guía –Gestión de Bienes y el Manual de Contratación del ICBF y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerían de la orden individual de apertura por medio de acto administrativo independiente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente contrato se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

29 JUN 2022

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Saida Lised Aponte Escárraga - Abogada Grupo de Contratación Margarita Ramirez Barrios - Abogada Grupo de Contratación		29/06/2022
Aprobó y control legal	Aleida Orozco Ortega- Coordinadora Grupo de contratación		29/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma

